

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0693**

Como quiera que la demanda reúne los requisitos formales, por cuanto el título ejecutivo aportado (pagaré), contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 82, 84, 422 y 424 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

**LIBRAR mandamiento de pago** dentro del trámite ejecutivo singular de mínima cuantía, en favor de AECOSA S.A. - AECOSA y en contra de ELIANA LISETTE DEVIA CÁRDENAS por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$29'794.638 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré base de la ejecución.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados a las tasas máximas legales permitidas, sobre la suma indicada en el numeral que antecede, desde el 26 DE MAYO DE 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación que los produce.

Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia al extremo ejecutado, en los términos del art. 291 y siguientes del C. G. del P., entregándole copia de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias a que hay lugar para el efecto. De igual suerte, requiérasele para que en el término de cinco (05) días pague la obligación que por esta vía se le reclama (art. 431 *ibídem*). Igualmente, entéresele que dispone del término de diez (10) días para que haga uso del derecho a la defensa que le asiste.

Se reconoce personería a la sociedad SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S., para actuar como endosatario en procuración y quien para el presente asunto actúa a través de su representante legal y abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dispuesto por el Despacho como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN para el trámite de los procesos civiles en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

  
JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0073**

En atención a la solicitud de **emplazamiento de la convocada** habrá de accederse a lo solicitado teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P. Por secretaria INCLÚYASE a la demandada en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-1127**

En razón al fallecimiento de la demandante ALICIA ROJAS DE TORRES y previo a seguir con las actuaciones pertinentes se requerirá a la sucesora procesal para que ACREDITE que el crédito que pretende cobrar en calidad de heredera, se encuentra relacionado en la respectiva acta de inventarios y avalúos y por consiguiente en la partición donde se establezca haberse adjudicado a su favor; de haber sido realizado por notaría se debe aportar la escritura pública que contenga el trabajo de partición.

Se resalta a la profesional del derecho que el deceso de la parte no pone fin al mandato.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2018-0635**

Como quiera que se evidencia la devolución del telegrama N° 45, se procederá a designar otro curador. Por lo tanto, el Despacho Dispone:

DESIGNAR a ADRIANA YANET GONZALEZ identificada con la C.C. N° 1.032'394.413 como *Curadora Ad-litem* del demandado. Secretaría, remítale copia de este proveído y comunicación electrónica al correo que aparece en el Sistema del Registro Nacional de Abogados -SIRNA- del C.S. de la J., y háganse las advertencias y prevenciones de que trata el núm. 7. del Art. 47 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0295**

Encontrándose el sub examine al Despacho pendiente de dar trámite a la solicitud presentes, considera la suscrita que es pertinente realizar las siguientes precisiones.

A la luz de lo preceptuado por el Art. 27 del C.G.P., que taxativamente señala:

*(...) “Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.* (énfasis fuera de texto).

En ese sentido, se tiene que la precitada norma establece que el trámite de remisión entre los Juzgados de conocimiento y los Juzgados de ejecución debe regularse a partir de las directrices que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, quien reglamentó la Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil a través del Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, en donde en su Artículo 8° dispuso que:

*“(...) A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas.*

*En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”.*

Bajo los anteriores derroteros y teniendo en cuenta que en el asunto de marras se configuran los presupuestos necesarios para la remisión del diligenciamiento, en razón al tenor literal de la norma y el Acuerdo en cita; se advierte que este estrado judicial, ya no tiene competencia para continuar con el trámite, por la alteración que de la misma se ha presentado.

Sobre el tema y acorde con el precedente jurisprudencial emanado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil se ha puntualizado que *“una vez un asunto es asignado a determinado funcionario, atendiendo cabalmente las pautas expuestas en los numerales anteriores, aquél no podrá desprenderse de su conocimiento, a menos que se concrete uno de los supuestos que prevé la normativa procesal, a saber:”*

*“(...) (iii) Cuando, de conformidad con los lineamientos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se disponga la remisión de los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas”<sup>1</sup>.*

<sup>1</sup> Providencia de septiembre 13 de 2021 - Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Radicado 2021-03118, M. LUIS ALONSO RICO PUERTA.

En ese orden de ideas, es completamente notoria la improcedencia de continuar con la etapa procesal subsiguiente, en total apego de las disposiciones anteriores, de las cuales hay que decir que, no revisten ambigüedad, ni dan lugar a equívocos, siendo necesario que los *“funcionarios y empleados judiciales adscritos”* a la oficina de ejecución civil municipal de esta ciudad ejerzan *“las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada la sentencia”*.

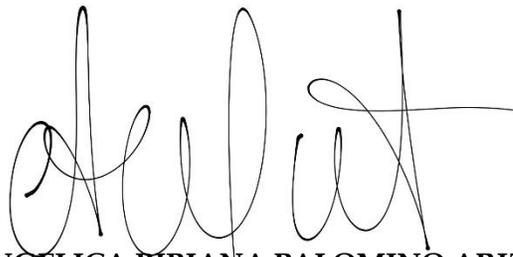
Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

1. DECLARAR LA PERDIDA O ALTERACION DE LA COMPETENCIA.

2. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase de manera inmediata el diligenciamiento a los Jueces de Ejecución Municipal de Bogotá -Reparto-

Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor y anotaciones correspondientes

Notifíquese y Cúmplase,



**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-2003**

Como quiera que se allegó al plenario oficio remitido por la Superintendencia de Sociedades, donde se informa sobre la apertura del proceso de liquidación de la demandada, sería del caso remitir el presente expediente, sin embargo, se le pondrá de presente a la entidad que por auto de septiembre 2 de 2020 se negó la orden de requerimiento de pago deprecada, por lo que resultaría inocuo proceder de conformidad. **Oficiese remitiendo copia del auto del 20 de septiembre de 2020.**

Notifíquese y Cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0367**

Previamente a resolver lo que corresponda y como antecedente administrativo que debe ser conocido por las partes e interesados en estas diligencias, la suscrita pone en conocimiento que su posesión como titular del Despacho en provisionalidad tuvo efectos a partir del día 13 de febrero de 2023. Así, ante la continua presentación de tutelas contra el Juzgado y vigilancias judiciales por mora en el trámite de solicitudes radicadas, se tomó como medida la revisión de todos los procesos físicos, digitalizados e híbridos para comprobar cuáles de ellos tenían memoriales pendientes por resolver y procesos que no se han calificado, hallándose mucho más de 1.400 procesos al Despacho.

Recayendo sobre el análisis puesto a estudio, se evidencia que el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no se encuentra ajustado a derecho toda vez que revisadas las diligencias está más que demostrado que se cumplió con la carga procesal después de haberse realizado el requerimiento, por lo que de oficio se dejará sin valor ni efecto. En consecuencia, el Despacho Dispone:

**1. DEJAR sin valor y efecto el auto de septiembre 22 de 2022.**

2. En su lugar,

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

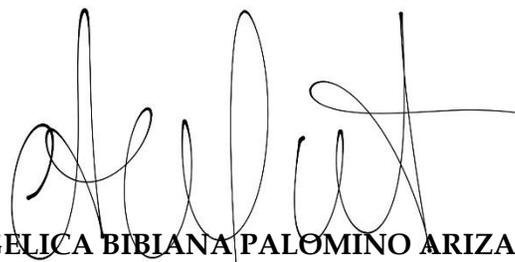
TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

NEGAR el recurso de REPOSICIÓN por sustracción de materia, al haber dejado sin valor ni efecto el auto objeto de censura.

Notifíquese y cúmplase (2),



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



**JULIETH ORTIZ R.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0415**

En atención a los memoriales que anteceden se ACEPTARÁ la renuncia al poder que hace la abogada LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada de la parte demandante y se reconocerá personería a la abogada SANDRA MARCELA SALAS NIÑO como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1831**

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P. por valor de \$ 331.300 M/Cte.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0113**

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P. por valor de \$ 2'200.000 M/Cte.

**En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0537**

En atención al memorial allegado por la parte demandante, en el que indica que desiste de la ejecución contra la convocada Miryam Alcira Martínez López y como quiera que la solicitud es procedente de conformidad con lo estipulado en el Art. 314 del C.G.P., habrá de accederse a lo solicitado, en consecuencia, el Despacho dispone:

1. ACEPTAR el desistimiento de la ejecución que la parte actora efectúa respecto de la demandada MIRYAM ALCIRA MARTÍNEZ LÓPEZ.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado sobre los bienes de propiedad de MIRYAM ALCIRA MARTÍNEZ LÓPEZ. Si hubiere petición de remanentes, los bienes aquí trabados póngase a disposición de quien los solicitó. Ofíciense.
3. En consecuencia, CONTINÚE EL PROCESO de la referencia únicamente en contra de los demandados SERGIO MAURICIO ALARCON MENDEZ y ELIA CRISTINA VEGA VALCARCEL.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0861**

Previamente a resolver lo que corresponda y como antecedente administrativo que debe ser conocido por las partes e interesados en estas diligencias, la suscrita pone en conocimiento que su posesión como titular del Despacho en provisionalidad tuvo efectos a partir del día 13 de febrero de 2023. Así, ante la continua presentación de tutelas contra el Juzgado y vigilancias judiciales por mora en el trámite de solicitudes radicadas, se tomó como medida la revisión de todos los procesos físicos, digitalizados e híbridos para comprobar cuáles de ellos tenían memoriales pendientes por resolver y procesos que no se han calificado, hallándose mucho más de 1.400 procesos al Despacho.

Recayendo sobre el análisis puesto a estudio, se evidencia que el auto mediante el cual se denegó el mandamiento de pago no se encuentra ajustado a derecho por lo que de oficio se dejara sin valor ni efecto., En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. DEJAR sin valor y efecto el auto de 29 de septiembre de 2022.
2. En su lugar,

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** con **TITULO PRENDARIO** en favor de **ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S.A.S.** y en contra de **JULIO CESAR ROJAS LEIVA**, por las siguientes cantidades de dinero:

3.-

	VENCIMIENTO	VALOR
1	4-mar-19	\$ 417.000
2	4-abr-19	\$ 417.000
3	4-may-19	\$ 417.000
4	4-jun-19	\$ 417.000
5	4-jul-19	\$ 417.000
6	4-ago-19	\$ 417.000
7	4-sep-19	\$ 417.000
8	4-oct-19	\$ 417.000
9	4-nov-19	\$ 417.000
10	4-dic-19	\$ 417.000
11	4-ene-20	\$ 417.000
12	4-feb-20	\$ 417.000
13	4-mar-20	\$ 417.000
14	4-abr-20	\$ 417.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 5'838.000</b>

2.-Por los intereses moratorios sobre las cuotas referidas en el numeral anterior, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta cuando su pago se verifique, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, siguiendo las directrices de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo previsto en los artículos 431 y 443 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandada el término de cinco días para cancelar el crédito y cinco más para formular excepciones.

Notifíquese de conformidad con los artículos 290 a 301 del Código General del Proceso.

Decretase el embargo del vehículo objeto de prenda. Oficiese a la oficina respectiva (art. 468 del C.G.P.).

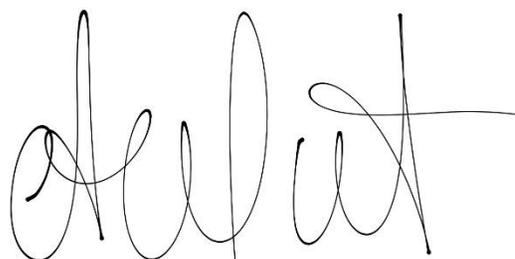
Oportunamente se resolverá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la sociedad ORGANIZACIÓN COMERCIAL PHOENIX S.A.S. para actuar en causa propia y quien para el presente asunto actúa a través de su Representante Legal FREDDY MAURICIO GOODING GRANOBLES.

Entorno al Recurso de Apelación habrá de rechazarse toda vez que descendiendo al *sub examine*, se observa que el citado mecanismo se impetró de manera extemporánea el día 7 de octubre de 2022, pues la data para censurar el auto objeto de censura feneció el 5 de octubre la misma anualidad.

ADVERTIR a las partes que las subsiguientes actuaciones deberán remitirlas a través del correo electrónico institucional dispuesto por el Despacho exclusivamente para el trámite de los procesos civiles: <j22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN fijado en cumplimiento del Art. 2° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,



JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-2083**

Revisado el legajo, se evidencia que erróneamente el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, remitió a esta célula judicial el Despacho Comisorio de la referencia, al punto adviértase, que éste Juzgado no fue quien ordenó la comisión si no por el contrario, rechazó el auxilio de dicha diligencia mediante auto de noviembre 14 de 2019, por ende, a quien debe devolverse el expediente es al Juzgado comitente, razón por la cual se ordenará **oficiar** al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para que remita el expediente al Despacho que ordenó la comisión.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-2229**

De conformidad al memorial que antecede, se tendrá como REASUMIDO el poder a FRANCIA TATIANA RAMÍREZ YACUMA como apoderada principal de la parte demandante.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0335**

En atención a los memoriales que anteceden, se tendrá en cuenta que en adelante para el presente asunto la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA quien obra como apoderada de la parte demandante actuará únicamente a través de la abogada SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0335**

Téngase en cuenta que la parte ejecutada se notificó de las presentes diligencias mediante aviso del que trata el Art. 292 del C.G.P. y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0641**

No serán atendidas las varias solicitudes aquí presentadas, como quiera que por auto del 19 de septiembre de 2022 fue rechazada la demanda.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Expediente N° 2023-0577

Revisado el diligenciamiento y no obstante haberse allegado escrito dentro del término legal, advierte el Despacho que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1, 3 y 4 del auto inadmisorio. Téngase en cuenta que se indicaron las direcciones de notificaciones de los demandados y no, las **ciudades donde los convocados tienen el domicilio**, tampoco se adecuaron las pretensiones conforme a lo pactado en el título valor, aunado no se allegó el poder conforme a lo requerido. Razones por la cuales el escrito arrimado no sirve de instrumento para subsanar las imposiciones ordenadas en la prenombrada providencia. En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. RECHAZAR la demanda.
2. DEVOLVER el título ejecutivo a quien la presentó, sin necesidad de desglose.
3. DESANOTAR el asunto en los libros y dejar constancia.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1945**

En atención a los memoriales que anteceden, se pondrá de presente que la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido mediante auto de octubre 19 de 2022, por lo que se tendrán en cuenta las notificaciones enviadas a los convocados de conformidad con el Art. 292 del C.G.P., y como quiera que los términos del traslado de la demanda aquí se encuentran más que vencidos feneciendo los mismos en silencio, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,000/cte.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 2 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1945**

Frente al memorial allegado por el demandado HENRY ALBERTO PINO RUIZ en donde solicita se decrete la nulidad de todo lo actuado, invocando las causales consagradas en los numerales 5, 6 y 8 del Art. 133 del C.G.P., debe resaltarse, tocante con los dos primeros ítems, que los supuestos base de su fundamento no encuadran, ni son explicativos de los eventos dispuesto por la norma.

Y en cuanto a la indebida notificación, descuella la falta de legitimación en la causa para proponerla, razones suficientes para rechazar de plano el escrito de anulación, a voces de lo explicado por la regla 135 ibídem.

Notifíquese (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1879**

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P. por valor de \$ 188.700 M/Cte.

**En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0337**

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P. por valor de \$ 137.000 M/Cte.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0601**

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P. por valor de \$ 100.000 M/Cte.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0741**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el **pago total** de la obligación.
- 2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase
- 3°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 4°. Ordenar la entrega de los títulos judiciales que se encuentren a disposición del despacho a favor de la parte demandante por el valor que refiere en la solicitud de terminación.
- 5°. Ordenar la entrega de los títulos judiciales restantes que se encuentren a disposición del despacho a favor de la parte demandada.
- 6°. Sin condena en costas.
- 7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0247**

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P. por valor de \$ 110.500 M/Cte.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0447**

Revisada la liquidación de costas habrá de aprobarse de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 366 del C.G.P. por valor de \$ 100.000 M/Cte.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0585**

No se accederá a la solicitud de corrección de la orden compulsiva respecto al ítem que se refirió a los intereses de plazo, esto, porque no hay equivocación o yerro cometido por el despacho, se le resalta a la memorialista que la cantidad allí dispuesta obedece a un pronunciamiento que dentro del mandamiento de pago efectuó, motivaciones contra las que no se propuso en oportunidad remedio procesal alguno.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0783**

De la revisión del legajo se evidencia que, en el auto de 16 de marzo de 2023, por medio del cual libró mandamiento de pago, el Despacho incurrió en un error gramatical al indicar erróneamente la suma por concepto de capital, por lo que con apoyo en lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., se corregirá la prenombrada providencia. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1. CORREGIR el numeral 2 del auto de 16 de marzo de 2023, de la siguiente manera:  
"2. Por la suma de \$ 6'251.978 M/Cte., por concepto de CAPITAL."
2. En lo demás, manténgase incólume la providencia aludida.
3. NOTIFÍQUESE de manera conjunta esta providencia con el mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-0855**

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, en donde solicita nuevamente la suspensión del proceso, habrá de accederse a lo deprecado como quiera que es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho dispone:

1. SUSPENDER el presente asunto por 48 meses contados a partir de la ejecutoria del presente auto.
2. Vencido el término de la suspensión, ingresará las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0369**

Previo a proceder de conformidad, se requerirá a la parte demandante para que reformule la terminación del proceso como quiera que las obligaciones aquí deprecadas no fueron pactadas por instalamentos, obsérvese que el mandamiento fue librado por los capitales contentivos en los pagarés y con una fecha de vencimiento.

Notifíquese,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0423**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte demandante y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Dispone:

- 1°. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el **pago total** de la obligación.
- 2°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo del proceso, en el evento de que exista embargo de remanentes poner a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase
- 3°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.
- 4°. Sin condena en costas.
- 5°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0595**

En atención a la notificación realizada al convocado ésta no será tenida en cuenta como quiera que no cumple con las exigencias establecidas en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, al punto adviértase que no se acreditó el envío del auto que libró mandamiento de pago, ni el acuse de recibo o el acceso de los destinatarios al mensaje mediante el cual se envió la notificación.

Por otra parte, y previo a oficiar a la entidad requerida, indique la razón por la cual solicita dicha información de conformidad con lo estipulado en el núm. 4 del Art. 43 del C.G.P. toda vez que no es clara la relevancia de dicha averiguación para el presente proceso.

Notifíquese (3),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2023-0595**

En atención a la cesión de crédito allegada y como quiera que satisface las exigencias consagradas en los Arts. 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho Dispone:

1. ACEPTAR la cesión del crédito que realiza GERMAN GUSTAVO CARVAJAL SANTAELLA en favor de MIREYA MURCIA PARRA.
2. Téngase como demandante dentro del proceso a MIREYA MURCIA PARRA.
3. Ordenar a la parte demandante notificar éste proveído al demandado de manera conjunta con el auto que libró mandamiento de pago.

Notifíquese (3),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.



**JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-1161**

En atención al Recurso de Reposición y el subsidiario de Apelación impetrado por el apoderado de la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda por falta de competencia territorial adiado el 3 de noviembre de 2022, habrá de negarse, toda vez que, esta decisión no admite recurso, tal y como lo preceptúa el Art. 139 del C.G.P., que textualmente señala que: “*Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso”*. (énfasis fuera de texto). **Secretaría** proceda de conformidad conforme a lo resuelto en el auto en mención

Notifíquese y cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0981**

En atención al oficio allegado por el Juzgado 8 Civil Municipal de Bogotá y de conformidad a lo preceptuado en el Art. 466 del C.G.P., **habrá de tenerse en cuenta en su momento oportuno el embargo de remanentes solicitado**. En consecuencia, se negará la solicitud análoga arrojada por el Juzgado 11 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. **Oficiense** a los prenombrados juzgados la presente decisión.

Previo a oficiar a las entidades requeridas allegue evidencia donde conste que dicha información fue solicitada y esta no le fue suministrada conforme a lo estipulado en el núm. 4 del Art. 43 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1235**

La parte actora cumpla con la carga que le corresponde, esto es, el requerimiento realizado mediante auto del 19 de octubre de 2022.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-1489**

En atención a la devolución del legajo por parte del superior, se tendrá en cuenta la solicitud de retiro de la demanda arrimada por la parte demandante, por lo que se ordenará archivar el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2022-0185**

En atención a las notificaciones remitidas a los demandados, en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, habrá de requerirse al memorialista para que indique la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los accionados y allegue las evidencias correspondientes, como comunicaciones remitidas, aunado acredite el envío del auto que libró mandamiento de pago en aplicación a la norma en cita.

Finalmente se ordenará a la secretaría de este Despacho corregir el Oficio N° 0511 de octubre 6 de 2022, toda vez que se evidencia que se cometió un error al consignar el límite de la cuantía.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-2163**

Previamente a resolver lo que corresponda y como antecedente administrativo que debe ser conocido por las partes e interesados en estas diligencias, la suscrita pone en conocimiento que su posesión como titular del Despacho en provisionalidad tuvo efectos a partir del día 13 de febrero de 2023. Así, ante la continua presentación de tutelas contra el Juzgado y vigilancias judiciales por mora en el trámite de solicitudes radicadas, se tomó como medida la revisión de todos los procesos físicos, digitalizados e híbridos para comprobar cuáles de ellos tenían memoriales pendientes por resolver y procesos que no se han calificado, hallándose mucho más de 1.400 procesos al Despacho.

Recayendo sobre el análisis puesto a estudio, se evidencia que el auto mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, no se encuentra ajustado a derecho toda vez que revisadas las diligencias está más demostrado que se cumplió con la carga procesal después de haberse realizado el requerimiento, por lo que de oficio se dejará sin valor ni efecto., En consecuencia, el Despacho Dispone:

1. **DEJAR sin valor y efecto el auto de noviembre 9 de 2022.**

2. En su lugar,

**DECRETAR emplazamiento del convocado**, teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos de conformidad con lo normado en el Art. 293 del C.G.P. Por secretaria INCLÚYASE a la demandada en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Por sustracción de materia se negará el **Recurso de Reposición** al haber dejado sin valor ni efecto el auto objeto de censura.

Notifíquese y cúmplase,

**ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0299**

Como quiera que se allegó al plenario, oficio remitido por el Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá, donde se informa sobre la apertura del proceso de liquidación patrimonial del demandado JOHN MANUEL RUIZ REYES, resulta improcedente continuar con el trámite de la demanda de ejecución en contra del convocado, tal y como lo dispone el Art. 565 núm. 7. **Sin embargo, se continuará con el trámite únicamente en contra del demandado WILFREDO RUIZ REYES de conformidad con el núm. 1 Art. 547 *ibidem*.**

Finalmente, respecto a la solicitud de suspensión habrá de accederse a lo deprecado como quiera que es procedente de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P. por lo tanto, el Despacho Dispone:

1. REMITIR de la presente actuación en el estado en que se encuentra al Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá, a fin se incorpore al proceso de liquidación del demandado JOHN MANUEL RUIZ REYES.
2. En consecuencia, CONTINÚE EL PROCESO de la referencia únicamente en contra del demandado WILFREDO RUÍZ REYES
3. SECRETARÍA proceda de conformidad y déjense las constancias del caso. **Oficiese.**
4. **SUSPENDER el presente asunto hasta el 12 de julio de 2024.**
5. Vencido el término de la suspensión, ingresará las diligencias al despacho para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-1045**

Previamente a resolver lo que corresponda y como antecedente administrativo que debe ser conocido por las partes e interesados en estas diligencias, la suscrita pone en conocimiento que su posesión como titular del Despacho en provisionalidad tuvo efectos a partir del día 13 de febrero de 2023. Así, ante la continua presentación de tutelas contra el Juzgado y vigilancias judiciales por mora en el trámite de solicitudes radicadas, se tomó como medida la revisión de todos los procesos físicos, digitalizados e híbridos para comprobar cuáles de ellos tenían memoriales pendientes por resolver y procesos que no se han calificado, hallándose mucho más de 1.400 procesos al Despacho.

Recayendo sobre el análisis puesto a estudio, se evidencia que los numerales 2 y 3 del auto de septiembre 12 de 2022, en criterio de esta juzgadora, no se encuentran ajustados a derecho por lo que de oficio se dejarán sin valor ni efecto dichos numerarios y se tendrá en cuenta que en enero 12 de 2022 la demandada CLAUDIA MARIA SILVA LANCHEROS y en febrero 11 de la misma anualidad la convocada LUISA FERNANDA MORENO allegaron escritos que cumplen con lo previsto en el Art. 301 del C.G.P.

Ahora bien, en atención al memorial allegado por la demandada Claudia María Silva Lancheros y respecto al hecho exceptivo donde la convocada tacha de falso el título base de la ejecución, no se le dará trámite, toda vez que no cumple con las exigencias consagradas en el Art. 270 del C.G.P. como quiera que no solicitó pruebas para su demostración.

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis y no se propusieron excepciones, se evidencia que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso por lo que el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución. En consecuencia, el Despacho dispone:

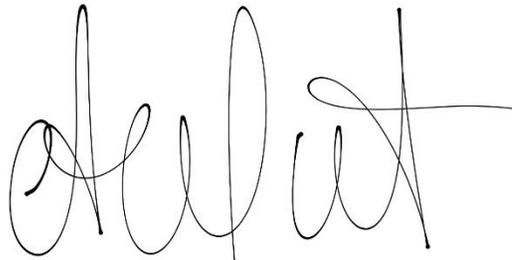
**1. DEJAR sin valor y efecto los numerales 2 y 3 del auto de septiembre 12 de 2022.**

2. En su lugar,

- 1. TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a Claudia María Silva Lancheros y Luisa Fernanda Moreno desde la fecha en que radicaron los escritos.
- 2. NO DAR TRÁMITE** a la tacha de falsedad propuesta por CLAUDIA MARIA SILVA LANCHEROS.
- 3. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
4. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

5. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.
6. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 m/cte.
7. **En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese y cúmplase,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



JULIETH ORTIZ R.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-1806**

Examinadas las diligencias se observa que en el legajo obra memorial suscrito por el representante legal de la convocada, calidad que se acredita con nota de presentación personal y Certificado de Cámara de Comercio, quien además se allanó a las pretensiones de la demanda, acto que exterioriza sin lugar a equívocos que tiene pleno conocimiento de la acción que se ejecuta en su contra, por lo que es claro que se configuran los derroteros del Art. 301 del C.G.P., donde exalta que *“cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma”, (...)* *“se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito”*.

En consideración de la suscrita se hace necesario ejercer el control de legalidad a efectos de encausar la actuación para lo cual es preciso apartarse del contenido de los autos adiados el 28 de septiembre de 2021 y febrero 14 de 2022, para en su lugar tener por notificada por conducta concluyente a la accionada.

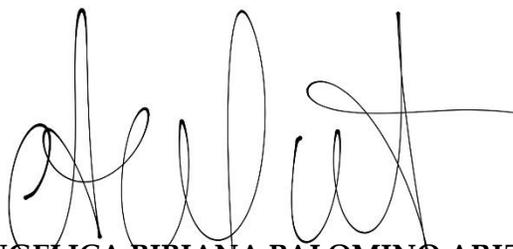
Ahora bien, en torno a la solicitud de terminación del proceso con la entrega de títulos de manera previa y atendiendo que la petición data del año 2021, se requerirá a las partes para que se pronuncien al respecto.

Finalmente, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a continuar con el trámite del proceso ejecutivo, ordenando seguir con la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Despacho RESUELVE

1. Dejar sin valor y efecto los autos de 28 de septiembre de 2021 y 14 febrero de 2022.
2. En su lugar, tener por notificada a la convocada por conducta concluyente.
3. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
4. Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.
5. Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.
6. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$200.000 m/cte.
7. Instar a las partes para que se pronuncien respecto a la terminación del proceso.
8. En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase,



**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** *La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.*

*La Secretario,*



**JULIETH ORTIZ R.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTA

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0198**

En torno a la notificación remitida por correo electrónico del demandado en los términos de los Arts. 291 y 292 del C.G.P., previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para allegue la nota con acuse de recibido, en aplicación a lo consagrado en el numeral 3 del Art. 291 ejusdem.

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-0980**

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, consistente en que se oficie al Ejército Nacional a fin de que informen sobre las direcciones electrónicas y físicas de los convocados JHON CAMARGO Y JOSÉ CASTAÑEDA a fin de proceder a su notificación, previamente a resolver lo pertinente la memorialista deberá intentar notificar a los prenotados en la misma entidad a la que pretende se oficie, en tanto en el escrito genitor señala que posiblemente es el lugar donde laboran.

Ahora bien, por ser procedente, se decreta el emplazamiento de la convocada SONIA MARCELA CAMARGO AYA de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 293 del C.G.P.

Por secretaria inclúyase a la demandada SONIA MARCELA CAMARGO AYA en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2020-1088**

En atención al oficio allegado por el Juzgado 24 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y de conformidad a lo preceptuado en el Art. 466 del C.G.P., se tiene en cuenta el EMBARGO DE REMANENTES solicitado.

Para el efecto, Secretaría ponga en conocimiento del prenombrado juzgado la presente decisión. Ofíciase.

Ahora bien, en torno a la notificación remitida a la demandada en los términos del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, previamente a resolver lo pertinente, se requiere al memorialista para que allegue las evidencias correspondientes a la forma como obtuvo la dirección electrónica de la accionada tal y como lo ordena la norma en cita.

Notifíquese y Cúmplase,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-1020**

Sin entrar en mayores consideraciones por innecesarias que sean debe el juzgado reponer la providencia fustigada como quiera que no existe ausencia de claridad en torno a los intereses que se pretenden cobrar sobre cada una de las cuotas de administración aquí perseguidas, siendo razonable recalcar que su liquidación se hará a partir de la fecha de vencimiento de cada una de ellas.

Por lo anterior se Repone el numeral 2 del auto del 14 de julio de 2022 y en su lugar se dispone:

Librar mandamiento de pago por los intereses moratorios generados sobre cada una de las cuotas de administración impagas, los cuales se ajustarán a las tasas legales máximas permitidas, liquidados desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se produzca el pago total.

En lo demás se mantiene indemne la providencia reprochada.

Notifíquese por la parte actora de manera conjunta con el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2021-1330**

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que solicita se autorice el retiro de la demanda, se accede a lo deprecado por ser procedente en los términos del Art. 92 del C.G.P., para el efecto, el Juzgado dispone:

Secretaría, realice el retiro virtual de la demanda y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0590**

En torno a la renuncia al poder que hace la abogada GLEINY LORENA VILLA BASTO, en su calidad de apoderada de la parte demandante, se acepta por ser procedente en los términos del Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, previamente a resolver sobre el poder otorgado a la sociedad GSC OUTSOURCING S.A.S., quien a su vez le confiere poder al abogado José Luis Carvajal, el memorialista deberá allegar los certificados de existencia y representación legal de la prenotada sociedad y de la demandante Banco W, con una data de expedición inferior a tres meses a la fecha de presentación de los respectivos poderes.

Finalmente, respecto a la notificación por aviso de que trata el Art. 292 del C.G.P., remitida a la demandada, no será tenida en cuenta como quiera contraria las disposiciones procedimentales, en tanto no se remitió previamente el citatorio del Art. 291 del *ejusdem* o si este se surtió no se allegaron documentales que den cuenta de ello.

Notifíquese (2),

**ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 22 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**Expediente N° 2019-0590**

Como quiera que se encuentra debidamente embargado el inmueble objeto de cautela de propiedad de la demandada, se ordena su SECUESTRO.

Para tal fin, se COMISIONA a la ALCALDIA respectiva con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre y fijarle gastos.

Secretaria libre Despacho Comisorio, con los insertos del caso. Ofíciense.

Notifíquese y Cúmplase (2),

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy 8 de junio de 2023 a las 8:00 a.m.

La Secretario,

JULIETH ORTIZ R.